

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del veinte de noviembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02012/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### **RESULTANDO**

I. El veintitrés de septiembre de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**), ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00125/SETRANS/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"INFORMACIÓN DE TODAS LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO (AUTOBÚS, TAXI COLECTIVO) ACTUALMENTE OPERANTES EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO Y/O QUE TRANSITEN EN ALGÚN MOMENTO POR EL MISMO; QUE INCLUYA EL NOMBRE DEL CONCESIONARIO, NÚMERO TOTAL DE CONCESIONES, RUTAS, DENOMINACIONES, NÚMERO DE UNIDADES, ASÍ COMO UN MAPA QUE TRACE LAS RUTAS DE CADA LÍNEA." (sic).

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el catorce de octubre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta a la solicitud de información pública:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

### **Recurrente:**

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“Toluca, México a 14 de Octubre de 2013

**Nombre del solicitante:**

Folio de la solicitud: 00125/SETRANS/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

se autoriza prórroga por los motivos señalados por estar elaborando la respuesta correspondiente para atender dicha petición de información, lo anterior para dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## ATENTAMENTE

Maestro en Ingeniería Administra Sinclair Madero Gaytán  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARIA DE TRANSPORTE" (sic).

III. El veintitrés de octubre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta a la solicitud de información pública: - - - - -



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Toluca, México a 23 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00125/SETRANS/PI/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permite dar respuesta a su solicitud de información. 00125/SETRANS/PI/2013; INFORMACIÓN DE TODAS LAS CONCESSIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO (AUTOBUSES, TAXI COLECTIVO) ACTUALMENTE OPERANTES EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO Y/O QUE TRANSITEN EN ALGUN MOMENTO POR EL MISMO; QUE INCLUYA EL NOMBRE DEL CONCESIONARIO, NÚMERO TOTAL DE CONCESSIONES, RUTAS, DENOMINACIONES, NÚMERO DE UNIDADES, ASÍ COMO UN MAPA QUE TRACE LAS RUTAS DE CADA LÍNEA. En respuesta a su solicitud de información 00125/SETRANS/PI/2013 y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en los Arts. 1 fracción I, 12 fracción I y XVII, 40 fracción I, II, III y IV, 41, 41 Bis, 42; al respecto me permito hacer de su conocimiento lo siguiente. Respecto a: INFORMACIÓN DE TODAS LAS CONCESSIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO (AUTOBUSES, TAXI COLECTIVO) ACTUALMENTE OPERANTES EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO Y/O QUE TRANSITEN EN ALGUN MOMENTO POR EL MISMO; QUE INCLUYA EL NOMBRE DEL CONCESIONARIO, NÚMERO TOTAL DE CONCESSIONES, RUTAS, DENOMINACIONES, NÚMERO DE UNIDADES, ASÍ COMO UN MAPA QUE TRACE LAS RUTAS DE CADA LÍNEA. SE ANEXA A LA PRESENTE ARCHIVO ADJUNTO DE EXCEL EN QUE SE PLASMA LA INFORMACIÓN SOLICITADA. En el ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público para efectos de su solicitud 00125/SETRANS/PI/2013 únicamente obra en los archivos y se cuenta con el registro de esta unidad administrativa dando como información la anotada anteriormente EN ARCHIVO ADJUNTO DE EXCELL y siendo respectivo a: INFORMACION DE TODAS LAS CONCESSIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO (AUTOBUSES, TAXI COLECTIVO) ACTUALMENTE OPERANTES EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO y se plasma la información respectiva a : QUE INCLUYA EL NOMBRE DEL CONCESIONARIO . Es menester informar a usted que con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el Artículo 41, se proporciona la información que obra en los archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. 2- Por lo que concierne a la solicitud de un mapa donde se tracen las rutas de cada línea, le comunico, que la información correspondiente a calendarización de operativos, directorio de representantes legales de las empresas, mapeo de bases rutas, derroteros en operación y lo relativo a concesionamiento, está

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca, México a 23 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00129/SETRANS/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Dirección General considera que son de uso interno, por que puede haber fugas o filtraciones de información que vaya en perjuicio de intereses de terceros.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para la aclaración de cualquier duda al respecto.

ATENTAMENTE

Maestro en Ingeniería Administrativa Oscar Madero Gaytan

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Asimismo, anexó una lista denominada "TITULAR CONCESIONARIO LERMA" constante de cuarenta y siete fojas, por lo que a manera de ejemplo sólo se inserta la primera de ellas: -----  
-----  
-----  
-----

Recurso de Revisión: **02012/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**TITULAR CONCESIONARIO LERMA**

AARON RANGEL VALLE  
ABEL ANTONIO GOMEZ  
ABEL BECERRIL SILVA  
ABEL FABILA DE LA CRUZ  
ABEL FAVILA DE LA CRUZ  
ABELINO ROSAS HERNANDEZ  
ADALBERTO ORTEGA ORDOÑEZ  
ADALBERTO ORTEGA ORDOÑEZ  
ADELA MORENO VILLAVICENCIO  
ADELA NAVA ESPINOSA  
ADELAIDO HERNANDEZ LOPERENA  
ADMINISTRADORA DE TRANSPORTISTAS Y SITIOS DEL EDO. DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
ADOLFO JIMENEZ FIGUEROA  
ADRIAN BARROCO DE JESUS  
ADRIAN CRUZ LONGINES  
ADRIAN SALGUERO MARIANO  
AGUSTIN CRUZ ROMERO  
AGUSTIN FELIPE TOMAS  
AGUSTIN NERI VAZQUEZ  
AGUSTIN ORDONÉZ SANTIAGO  
ALBA ADRIADNA QUEZADAS PUEBLA  
ALBA ADRIADNA QUEZADAS PUEBLA  
ALBERTA PASCUAL MORALES  
ALBERTO CLEMENTE CHAVEZ  
ALBERTO DE LA GARZA MARTINEZ  
ALBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ  
ALBERTO ROJAS GALINDO  
ALBERTO SALINAS FLORES  
ALEJANDRA DELGADILLO FLORES  
ALEJANDRO BECERRIL NUÑEZ  
ALEJANDRO DE LA CRUZ DE JESUS  
ALEJANDRO DE LA CRUZ GONZALEZ  
ALEJANDRO FABILA DE LA CRUZ  
ALEJANDRO GARCIA GONZALEZ  
ALEJANDRO OLIVARES VILLANUEVA  
ALEJANDRO PEREZ DUARTE  
ALEJANDRO RUBEN HERNANDEZ ALANIS  
ALEJANDRO SARA GONZALEZ  
ALEJANDRO TOVAR GAYTAN  
ALFONSO ESTEBAN RUIZ BENITEZ  
ALFONSO MONTOYA GARCIA  
ALFONSO MORALES RAMIREZ  
ALFONSO PENA TERRAZAS  
ALFONSO VALLE SANCHEZ  
ALFREDO ALBINO LEON  
ALFREDO GAYTAN TOVAR

**IV. Inconforme con esa respuesta, el veinticuatro de octubre de dos mil trece, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 02012/INFOEM/IP/RR/2013, en el que expresó como motivo de inconformidad:**

"No entregaron la información solicitada completa, argumentando que puede ser perjudicial a terceros." (sic).

V. El veinticinco de octubre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación: - - - - -



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Toluca, México a 25 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00125/SETRANS/IP/2013

**COMISIONADA DEL INFOEM COMISIONADA DEL INFOEM EVA ABAID YAPUR**  
P R E S E N T E EL que suscribe, Mtro. Sinclair Madara Gaytan, Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Transporte, a través de este acto comparezco a fin de realizar el Informe de Justificación al Recurso de Revisión 02012/INFOEM/IP/RR/2013 donde expongo los siguientes : HECHOS 1.- En fecha 23 de septiembre del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense se recibió por este Sujeto Obligado, la solicitud con número de folio 00125/SETRANS/IP/2013 2.- En la solicitud sellada en el numeral anterior el solicitante realiza la descripción clara y precisa de la información requerida la cual fue: "3.-INFORMACION DE TODAS LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO (AUTOBUSES, TAXIS COLECTIVO) ACTUALMENTE OPERANTES EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO Y/O QUE TRANSITEN EN ALGÚN MOMENTO POR EL MISMO; QUE INCLUYA EL NOMBRE DEL CONCESSIONARIO, NÚMERO TOTAL DE CONCESIONES, RUTAS, DENOMINACIONES, NÚMERO DE UNIDADES, ASI COMO UN MAPA QUE TRACE LAS RUTAS DE CADA LÍNEA.. 4.- En fecha 23 de octubre del año en curso, se da respuesta a la solicitud vía SAIMEX, se remite en archivo adjunto, la respuesta requerida por el peticionario.5.- en fecha 24 de octubre Comenta el peticionario No entregaron la información solicitada completa, argumentando que puede ser perjudicial a terceros., argumentando que puede ser perjudicial a terceros. De lo anterior me permite exponer los siguientes puntos 1.- De acuerdo al Capítulo IV Del Procedimiento de Acceso de la Ley de Transparencia en su Artículo 41.- Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y queobre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o prácticas investigaciones. 2.- El peticionario Solicitud mapa que trace las rutas de cada línea, se considera que son de uso interno y porque puede haber fugas de información ya que dicha información fue restringida por encontrarse dentro del Capítulo II y artículo 19 De la Información Clasificada como Reservada y Confidencial de . 3.- ya que dicha información solicita se encuentra en el INDECE DE INFORMACION RESERVADA EN EL NUMERAL NÚMERO DOS, DECONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 30 FRACCION III, 20 fracciones IV, VII, 22 y 25 fracción I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, Dicha reunión fue efectuada el dia 25 de mayo de 2012 y se encuentra asentada en el acta correspondiente misma que puede consultar en nuestra pagina de IPOMEX, <http://www.ipomex.org.mx/poportal/transporte/infoReservada.web>  
En el rubro del Índice de Información Reservada FRACCIÓN XVI. 3.- Por lo antes señalado y expuesto me permito solicitar de la manera mas amable: Que de acuerdo al artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión 02012/INFOEM/IP/RR/2013 sea sobreseído y por lo tanto quede sin efecto o materia.

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

**Recurrente:**

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca, México a 25 de Octubre de 2013

**Nombre del solicitante**

Folio de la solicitud: 00125/SETTRANSIP/2013

ATENTAMENTE

**Maestro en Ingeniería Administrativa Síotair Madero Gaytan**  
**Responsable de la Unidad de Información**  
**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

Por otra parte, adjuntó el siguiente archivo:

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**COMISIONADA DEL INFOEM COMISIONADA DEL INFOEM EVA ABAID YAPUR**  
**P R E S E N T E** EL que suscribe, Mtro. Sklar Madero Gaytán, Titular de la Unidad de Información de la Secretaría de Transporte, a través de este acto comparezco a fin de realizar el informe de Justificación al Recurso de Revisión 02012/INFOEM/IP/RR/2013 donde expongo los siguientes : **HECHOS** 1.- En fecha 23 de septiembre del año en curso a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense se recibió por este Sujeto Obligado, la solicitud con número de folio 00125/SETRANS/IP/2013 2.- En la solicitud señalada en el numeral anterior el solicitante realizó la descripción clara y precisa de la información requerida la cual fue: \* **3.-INFORMACIÓN DE TODAS LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO (AUTOBUSES, TAXIS COLECTIVO) ACTUALMENTE OPERANTES EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO Y/O QUE TRANSITEN EN ALGÚN MOMENTO POR EL MISMO; QUE INCLUYA EL NOMBRE DEL CONCESSIONARIO, NÚMERO TOTAL DE CONCESIONES, RUTAS, DENOMINACIONES, NÚMERO DE UNIDADES, ASÍ COMO UN MAPA QUE TRACE LAS RUTAS DE CADA LÍNEA.. 4.- En fecha 23 de octubre del año en curso, sede respuesta a la solicitud vía SAIME, se remite en archivo adjunto, la respuesta requerida por el peticionario.5.- en fecha 24 de octubre Comenta el peticionario No entregaron la información solicitada completa, argumentando que puede ser perjudicial a terceros, argumentando que puede ser perjudicial a terceros. De lo anterior me permite exponer los siguientes puntos 1.- De acuerdo al Capítulo IV Del Procedimiento de Acceso de la Ley de Transparencia en su Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o prácticas investigaciones. 2.- El peticionario Solicitud mapa que trace las rutas de cada linea, se considera que son de uso interno y porque puede haber fugas de información ya que dicha información fue restringida por encontrarse dentro del Capítulo II y artículo 19 De la Información Clasificada como Reservada y Confidencial de . 3.- ya que dicha información solicitada se encuentra en el **INDECE DE INFORMACIÓN RESERVADA EN EL NÚMERAL NÚMERO DOS, DECONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN III, 20 fracciones IV, VII, 22 y 25 fracción I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, Dicha reunión fue efectuada el día 25 de mayo de 2012 y se encuentra asentada en el acta correspondiente misma que puede consultar en nuestra página de IPOMEX. <http://www.ipomex.org.mx/ico/portal/transporte/infoReservada.web>**

En el rubro del Indice de Información Reservada FRACCIÓN XVI. 3.- Por lo antes señalado y expuesto me permito solicitar de la manera más amable; Que de acuerdo al artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Recurso de Revisión 02012/INFOEM/IP/RR/2013 sea sobreseído y por lo tanto quede sin efecto o materia.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VI. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00125/SETRANS/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**"Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transscrito, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el veintitrés de octubre de dos mil trece; por consiguiente, el plazo de quince días que el artículo 72 de la ley de la materia otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del veinticuatro de octubre al trece de noviembre de dos mil trece, sin contar el veintiséis y veintisiete de octubre, dos, tres, nueve y diez de noviembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente; por lo tanto, si el recurso se registró vía electrónica el veinticuatro de octubre de dos mil trece, está dentro del plazo legal.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que **EL RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el catorce de octubre de dos mil trece, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo, esta manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de transparencia, que a la letra dice:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III...
- IV... ”

Del precepto legal en cita, se advierten como supuestos de procedencia del recurso de revisión:

- a) Que la información entregada esté incompleta.
- b) Que la información entregada no corresponda a la solicitada.

Luego, en el caso se actualiza la primera de las hipótesis precisadas, en atención a que **EL RECURRENTE** expresó como motivo de inconformidad que **EL SUJETO OBLIGADO** le entregó en forma incompleta la información solicitada.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Análisis de causal de sobreseimiento.** **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir el informe de justificación señaló que el medio de impugnación que nos ocupa, ha quedado sin efecto o materia, por lo que en términos del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicita se declare el sobreseimiento.

Analizado que ha sido el caso concreto, se afirma que no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE TRANSPORTE**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Con la finalidad de justificar lo anterior, se cita el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**“Artículo 75 Bis A.** El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personales morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Luego, del precepto legal transscrito se obtiene que procede el sobreseimiento recurso de revisión en aquellos casos en que **EL RECURRENTE**:

1. Se desista del recurso de revisión interpuesto.
2. Cuando fallece **EL RECURRENTE**, siempre que sea persona física; o bien, se disuelva, en el caso de las personas jurídicas colectivas.
3. Que **EL SUJETO OBLIGADO** modifique o revoque el acto impugnado de tal suerte que el medio de impugnación quede sin materia.

Ahora bien, en el caso concreto no se actualiza ninguno de los supuestos jurídicos precisados, en atención a los siguientes argumentos:

Del expediente electrónico que se resuelve no se advierte ninguna evidencia de que **EL RECURRENTE** hubiese expresado su desistimiento respecto a este medio de defensa, por ende, no se actualiza la hipótesis jurídica prevista en la fracción I del artículo 75 Bis A de la ley de la materia.

Por otra parte, es de subrayar que en el caso concreto, **EL RECURRENTE** es persona física, en consecuencia, para que opere la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del precepto legal transscrito, sería necesario que quedara acreditado que aquél hubiese fallecido, pero en este asunto no existe evidencia de ello, de ahí que no se actualice el supuesto del sobreseimiento señalado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En relación a la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia, es de precisar que el acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que **EL SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiese tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular; sin embargo, ello no acontece, toda vez que al rendir el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** insiste en que la información que no entregó, es de uso interno y que se encuentra clasificada como reservada, e incluso proporciona la dirección electrónica en que se aprecia el acuerdo de su Comité de Información por el que se clasificó la referida información.

En cambio, se actualiza la revocación del acto impugnado cuando **EL SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información.

Luego, en el caso no se aprecia evidencia de que el acto impugnado hubiese quedado sin efecto, ya que incluso, **EL SUJETO OBLIGADO** insiste en sostener que la materia de la solicitud de información pública, es de uso interno, además de que se encuentra clasificada como información reservada.

Finalmente, el acto impugnado queda sin efectos cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal; en el caso tampoco se actualiza este supuesto de sobreseimiento, en virtud de que la respuesta impugnada sigue surtiendo efecto, en atención a que al rendir el informe de justificación **EL SUJETO OBLIGADO** insiste en que la información pública que omitió entregar es de uso interno y que se encuentra clasificada como información reservada.

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**SEXTO. Estudio y resolución del asunto.** Previo a efectuar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **EL RECURRENTE** solicitó se le informara con relación a todas las concesiones de transporte público (autobús, taxi colectivo) que actualmente operan en el municipio de Lerma, y/o que transiten en algún momento por el mismo, el nombre del concesionario, número total de concesiones, rutas, denominaciones, número de unidades, así como un mapa que trace las rutas de cada línea.

Al entregar la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó una lista denominada “TITULAR CONCESIONARIO LERMA” constante de cuarenta y siete fojas.

En tanto que como motivo de inconformidad **EL RECURRENTE** expresó que la información entregada está incompleta.

Motivo de inconformidad que es fundado, en atención a las siguientes consideraciones:

En primer término, es de destacar que a través de la respuesta impugnada, **EL SUJETO OBLIGADO** expresó en la parte que interesa “...En el ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público para efectos de su solicitud 00125/SETRANS/IP/2013 únicamente obra en los archivos y se cuenta con el registro de esta unidad administrativa dando como información la anotada anteriormente EN ARCHIVO ADJUNTO DE EXCELL y siendo respectivo a: INFORMACIÓN DE TODAS LAS CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO (AUTOBÚS, TAXI COLECTIVO) ACTUALMENTE OPERANTES EN EL MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO y se plasma la información respectiva a : QUE INCLUYA EL NOMBRE DEL CONCESIONARIO . Es

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

menester informar a usted que con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en el Artículo 41 se proporciona la información que obra en los archivos. No estarán Obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. 2.- Por lo que concierne a la solicitud de un mapa donde se tracen las rutas de cada línea, le comunico, que la información correspondiente a calendarización de operativos, directorio de representantes legales de las empresas, mapeo de bases rutas, derroteros en operación y lo relativo a concesionamiento, esta Dirección General considera que son de uso interno, por que puede haber fugas o filtros de información que vaya en perjuicio de intereses de terceros." Asimismo, adjuntó una lista denominada "TITULAR CONCESIONARIO LERMA" constante de cuarenta y siete fojas.

Ahora bien, conforme al contenido de la respuesta impugnada, es de vital importancia destacar que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó parte de la información pública solicitada; en consecuencia, asume que la posee y administra, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho, el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada ya fue asumida por el propio **SUJETO OBLIGADO**.

Efectuada la precisión que antecede y dada la estrecha vinculación entre el argumento vertido en la respuesta impugnada, relativo a "...Por lo que concierne a

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

la solicitud de un mapa donde se tracen las rutas de cada línea, le comunico, que la información correspondiente a calendarización de operativos, directorio de representantes legales de las empresas, mapeo de bases rutas, derroteros en operación y lo relativo a concesionamiento, esta Dirección General considera que son de uso interno, por que puede haber fugas o filtros de información que vaya en perjuicio de intereses de terceros...”; así como el vertido al formular el informe de justificación en el que expresó “...El peticionario Solicita mapa que trace las rutas de cada línea, se considera que son de uso interno y porque puede haber fugas de información ya que dicha información fue restringida por encontrarse dentro del Capítulo II y artículo 19 De la Información Clasificad como Reservada y Confidencial de . 3.- ya que dicha información solicita se encuentra en el INDECE DE INFORMACIÓN RESERVADA EN EL NÚMERAL NÚMERO DOS, DECONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN III, 20 fracciones IV, VII, 22 y 25 fracción I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Dicha reunión fue efectuada el día 25 de mayo de 2012 y se encuentra asentada en el acta correspondiente misma que puede consultar en nuestra página de IPOMEX. <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/transporte/infoReservada.web> En el rubro del Índices de Información Reservada FRACCIÓN XVI...”; se analizan de manera conjunta, ya que de ellos se deduce que **EL SUJETO OBLIGADO** niega la entrega total de la información pública solicitada, por estimar que constituye información clasificada como reservada.

En las relatadas condiciones, es necesario citar los artículos 2 fracciones V, VI, VII y VIII; 19; 20; 21; 22 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARTO, QUINTO, SEXTO y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la

Administración Pública del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, que establecen:

**"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:**

I...

II...

III...

IV...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por el artículo 20 del presente ordenamiento;

VIII. Información confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

**Artículo 19.** El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

**Artículo 20.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

II. Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y

comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

**V.** Por disposición legal sea considerada como reservada;

**VI.** Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

**VII.** El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

**Artículo 21.** El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

**Artículo 22.** La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un período de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del período de restricción, dejarán de existir los motivos de reserva.

(...)

**Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:**

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)"

**“CUARTO.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, los titulares de la unidad de información deberán atender a lo dispuesto por el capítulo II del Título Tercero de la Ley y el Reglamento, respectivamente, así como los presentes criterios.

(...)

**QUINTO.** Para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada. En el caso de información reservada, deberá, asimismo, establecerse el período de reserva. La información confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto en el criterio trigésimo cuarto de este ordenamiento y la legislación aplicable.

**SEXTO.** Los responsables de la clasificación de la información pública gubernamental deberán fundar y motivar la clasificación de la información únicamente en los casos en que se niegue el acceso a la misma, de

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 25 de la Ley, así como, 3.10 y 3.11 del Reglamento.

Por motivación se entenderán las razones o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a conducir que el caso particular actualiza la norma legal invocada como fundamento.

(...)

**OCTAVO.** Al clasificar la información con fundamento en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 20 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionado con las materias que protegen dicho artículo, sino que también deberá considerarse la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Al clasificar la información con fundamento en alguna de las fracciones establecidas en los artículos 20 y 25 de la Ley, bastará con que la misma se encuentre en alguno de los supuestos a que se refieren dichos artículos.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores deberán cumplirse con lo dispuesto por los criterios quinto y sexto.

(...)"

De la interpretación sistemática de los preceptos legales transcritos, se obtiene que la información pública, es aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, poseen o administran en el ejercicio de sus atribuciones, la cual es susceptible de ser clasificada, como información reservada o confidencial.

Luego, la información reservada, es aquella información pública que no es de acceso público de manera temporal, porque su divulgación puede causar daño; y los supuestos de esta clase de información son: que comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública; que pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; que pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México; que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las

actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones; que por disposición legal sea considerada como reservada; que pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; o bien, que el daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia. El período de clasificación de esta clase de información es hasta por nueve años.

La información confidencial, la constituye aquella que las disposiciones jurídicas le conceden ese carácter; entre esta clase de información se encuentran: los datos personales; la considerada con este carácter por las disposiciones legales; así como aquella que se entrega a los sujetos obligados bajo promesa de secrecía.

No obstante lo anterior, es de subrayar que la clasificación de la información pública no opera de manera automática, en atención que sólo podrá surtir sus efectos cuando ésta se efectúe mediante acuerdo fundado y motivado del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**; esto es, que el citado acuerdo contenga tanto la cita del o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada; del mismo modo que un razonamiento lógico mediante el cual se justifique que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley; las causas por las que se estime que la liberación de la información, pueda amenazar el interés protegido por la Ley; asimismo, que existan elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Dicho de otra manera, el hecho de que la información pública pueda ser clasificada como reservada, no basta para que surta plenamente todos sus efectos jurídicos, sino que es necesario satisfacer las formalidades previstas en los artículos y Criterios ya citados; así como en los numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que de su interpretación sistemática, se obtiene lo siguiente:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra por el titular de la dependencia o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por lo tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción de la ley.
5. Se ha de señalar el periodo de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.
6. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por otra parte, es de sumo valor precisar que el momento preciso e ideal para informar al particular que la información pública que constituyó materia de su solicitud de información pública, está clasificada como reservada o confidencial, es al notificar la respuesta; y no en acto posterior, ello con la finalidad de que tenga la posibilidad de conocer las causas por las que de manera clara, concreta y precisa **EL SUJETO OBLIGADO** estimó que la información pública solicitada es carácter reservada o confidencial; del mismo modo que conocer la base jurídica en que se funda tal clasificación, esto último se traduce en la fundamentación en el acuerdo de clasificación, que consiste en señala de manera clara el artículo, fracción, párrafo que contempla el supuesto de clasificación de la información.

Ahora bien, al entregar la respuesta impugnada **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en informar a **EL RECURRENTE** que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada y más aún no entregó el acuerdo de clasificación emitido por su Comité de Información, sino que hasta al rendir el informe de justificación refiere que la información que no entregó se encuentra en el índice de información reservada en el numeral dos, de conformidad con los artículos 30 fracción III, 20, fracciones IV, VII, 22 y 25, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de la misma manera que indicó la dirección electrónica en que se localiza el acta de clasificación, relativa a <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/transporte/infoReservada.web>; por ende, este Órgano Colegiado procede al análisis de la misma, de donde se advierten las siguientes imágenes:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

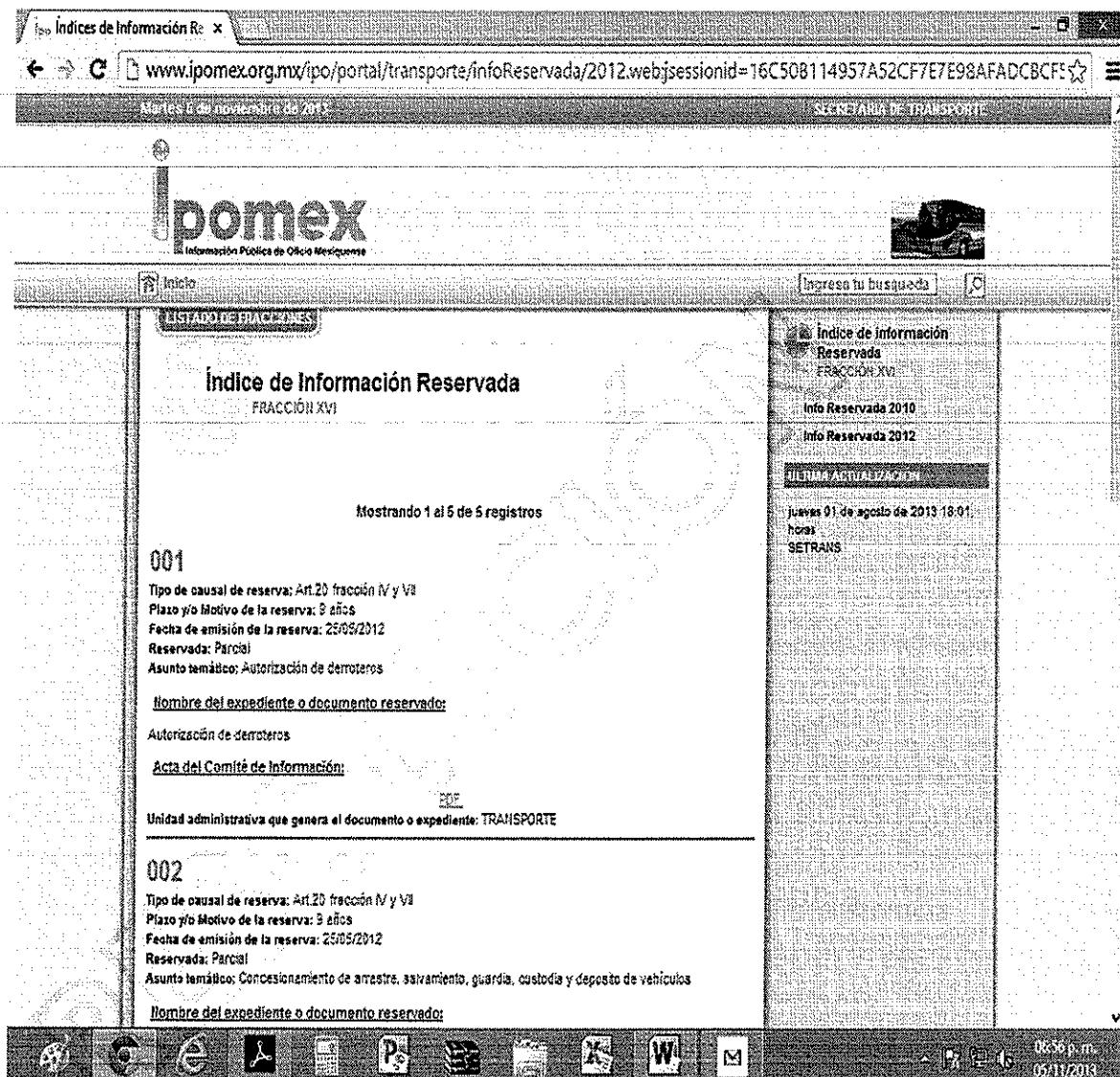
[REDACTED]

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Índice de Información Reservada  
FRACCIÓN XVI

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

**001**

Tipo de causal de reserva: Art.20 fracción IV y VII  
Plazo y/o Motivo de la reserva: 3 años  
Fecha de emisión de la reserva: 25/05/2012  
Reservada: Parcial  
Asunto temático: Autorización de derroteros

Nombre del expediente o documento reservado:  
Autorización de derroteros

Acta del Comité de Información:

Unidad administrativa que genera el documento o expediente: TRANSPORTE

**002**

Tipo de causal de reserva: Art.20 fracción IV y VII  
Plazo y/o Motivo de la reserva: 3 años  
Fecha de emisión de la reserva: 25/05/2012  
Reservada: Parcial  
Asunto temático: Concesionamiento de amarre, salvamento, guardia, custodia y depósito de vehículos

Nombre del expediente o documento reservado:

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Indice de Información Reservada  
FRACCIÓN XVI

Info Reservada 2010  
Info Reservada 2012

jueves 01 de agosto de 2013 18:01  
horas  
SETRANS

08:56 p.m.  
05/11/2013

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Índices de Información Re... X

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/transporte/infoReservada/2012.web;jsessionid=16C508114957A52CF7E7E98AFADCBCE?star

Unidad administrativa que genera el documento o expediente: TRANSPORTE	
<b>002</b>	
Tipo de causal de reserva: Art20 fracción IV y VI	
Plazo y/o Motivo de la reserva: 9 años	
Fecha de emisión de la reserva: 25/03/2012	
Reservada: Parcial	
Asunto temático: Concesionamiento de arrastre, salvamento, guardia, custodia y depósito de vehículos	
<u>Nombre del expediente o documento reservado:</u>	
Concesionamiento de arrastre, salvamento, guardia, custodia y depósito de vehículos	
<u>Acta del Comité de Información:</u>	
Unidad administrativa que genera el documento o expediente: TRANSPORTE	
<b>003</b>	
Tipo de causal de reserva: Art20 fracción IV y VI	
Plazo y/o Motivo de la reserva: 9 años	
Fecha de emisión de la reserva: 25/03/2012	
Reservada: Parcial	
Asunto temático: Permiso de Sílo o Base para Transporte Público Individual	
<u>Nombre del expediente o documento reservado:</u>	
Permiso de Sílo o Base para Transporte Público Individual	
<u>Acta del Comité de Información:</u>	
Unidad administrativa que genera el documento o expediente: TRANSPORTE	
<b>004</b>	
Tipo de causal de reserva: Art20 fracción IV y VI	
Plazo y/o Motivo de la reserva: 9 años	
Fecha de emisión de la reserva: 25/03/2012	
Reservada: Parcial	
Asunto temático: Permiso de arrastre y traslado de vehículos	
<u>Nombre del expediente o documento reservado:</u>	
Permiso de arrastre y traslado de vehículos	
<u>Acta del Comité de Información:</u>	

Oct 16 p. m.  
05/11/2013



<p><b>Permiso de Sálo o Base para Transporte Público Individus</b></p> <p><b>Acta del Comité de Información:</b></p> <p style="text-align: center;"><a href="#">PDF</a></p> <p>Unidad administrativa que genera el documento o expediente: TRANSPORTE</p> <hr/> <p><b>004</b></p> <p>Tipo de causal de reserva: Art.20 fracción IV y VII</p> <p>Plazo y/o Motivo de la reserva: 3 años</p> <p>Fecha de emisión de la reserva: 25/05/2012</p> <p>Reservada: Parcial</p> <p>Asunto temático: Permiso de arrastre y traslado de vehículos</p> <p><b>Nombre del expediente o documento reservado:</b></p> <p>Permiso de arrastre y traslado de vehículos</p> <p><b>Acta del Comité de Información:</b></p> <p style="text-align: center;"><a href="#">PDF</a></p> <p>Unidad administrativa que genera el documento o expediente: TRANSPORTE</p> <hr/> <p><b>005</b></p> <p>Tipo de causal de reserva: Art.20 fracción IV y VII</p> <p>Plazo y/o Motivo de la reserva: 3 años</p> <p>Fecha de emisión de la reserva: 25/05/2012</p> <p>Reservada: Parcial</p> <p>Asunto temático: Padrón vehicular de Servicio Público</p> <p><b>Nombre del expediente o documento reservado:</b></p> <p>Padrón vehicular de Servicio Público</p> <p><b>Acta del Comité de Información:</b></p> <p style="text-align: center;"><a href="#">PDF</a></p> <p>Unidad administrativa que genera el documento o expediente: TRANSPORTE</p>		
<p>Mostrando 1 al 5 de 5 registros</p>		

## LISTADO DE FRACCIONES

Calle Instituto Literario # 510, Colonia Centro, Toluca Estado de México, C.P. 50000. Tel 01 (722) 228 1930

Para un óptimo funcionamiento se recomienda una resolución de 1024 x 768. Internet Explorer 6 y Flash Player 8 o superiores.



Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, del numeral dos señalado por **EL SUJETO OBLIGADO** se aprecia el siguiente acuerdo:

ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA**

**COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

25 de mayo de 2012

En la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día 25 de mayo de dos mil doce, en las oficinas que ocupa la Secretaría del Transporte del Gobierno del Estado de México, sitio Av. Gustavo Baz Prada, número 2160, primer piso, Col. La Loma, se reunieron los servidores públicos: Jaime Humberto Barrera Velázquez, Secretario de Transporte y Presidente del Comité de Información; Lic. Jesús Alfredo Castañeda Herrera, Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales como Titular de la Unidad de Información; y el M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel, Contralor Interno; para celebrar la primera sesión ordinaria del Comité de Información del año en curso, con base en lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para el desahogo de la orden del día correspondiente.

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quorum
- 2.- Nombramiento del Presidente suplente del Comité de Información
- 3.- Designación de Sujetos habilitados
- 4.- Designación del Responsable del Módulo de Información
- 5.- Clasificación de Información Reservada
- 6.- Clasificación de Información Confidencial
- 7.- Asuntos Generales

**DESAHOGO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

En uso de la palabra el Lic. Jesús Alfredo Castañeda Herrera pasó lista de asistencia a los miembros del Comité, existiendo quórum para la sesión.

Teniendo el uso de la voz Jaime Humberto Barrera Velázquez nombra al M. en C.P. Ramiro Javier Calvillo Ramos, Director General de Asuntos Jurídicos, como presidente suplente del Comité de Información para sustituirlo en sus ausencias en dicha presidencia, por decisión unánime el Comité de Información emite el siguiente:

  
**SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobernador  
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

ACUERDO  
C/5374/A/2012

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 fracción primera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4.1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se designa al M. en C.P. Ramiro Javier Calvillo Ramos, Director General de Asuntos Jurídicos, como presidente suplente del Comité de Información, exhortándole a dar el debido cumplimiento y observancia a las disposiciones legales respectivas en la materia que nos ocupa.

Otorgándosele la palabra al Lic. Jesús Alfredo Castañeda Herrera, propone al Presidente del Comité de Información la designación de los Sujetos Públicos Habilitados para realizar lo dispuesto en la legislación aplicable; acto seguido el Comité lo aprueba por unanimidad de votos y se emite el:

ACUERDO  
C/5374/A/2012

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 fracción VI y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4.12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se designa como Sujetos Públicos Habilitados al Lic. Edmundo Rafael Ramírez Barreto, Subsecretario de Operación del Transporte; C. Eugenia Mirasolava Estévez Escobar, Directora General del Registro Estatal de Transporte Público; Lic. Pedro Basañez García, Director General de Operación del Transporte Zona I; Lic. Saúlver Barrera Rodríguez Martín, Director General de Operación del Transporte Zona II; M. en A. P. y P.º Julio Díaz González, Director General de Operación del Transporte Zona III (Encargada); C. Job Vázquez Castillo, Director de lo Contencioso; Lic. Alfonso Sánchez Martínez, Director del Registro de Transporte Público; Lic. Casimiro González Pérez, Director del Registro de Licencias y Operadores; I. en C. Gloria Pedroza González, Coordinadora Administrativa; y al Ing. Enrique Rodríguez Bacuril, Coordinador de Informática; exhortándoles a dar el debido cumplimiento y observancia a las disposiciones referidas en la materia que nos ocupa, en especial a los artículos 40, 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Nuevamente teniendo el uso de la palabra, el Lic. Jesús Alfredo Castañeda Herrera, propone al Presidente del Comité de Información al Lic. César Adrián Reza Vargas para que sea designado como Responsable del Módulo de Información. El presidente somete a votación la propuesta, misma que es aprobada por unanimidad, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO  
C/5374/A/2012

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 fracción segunda de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 4.10 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se designa al Lic. César Adrián Reza Vargas como Responsable del Módulo de Información de la Secretaría de Transporte, exhortándole a dar el debido cumplimiento y observancia a las disposiciones legales respectivas en la materia que nos ocupa.

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional"

Continuando con el uso de la palabra el Lic. Jesús Alfredo Castañeda Herrera, presenta al Comité de información el proyecto de Información para la Clasificación de Información Reservada, así como el razonamiento lógico jurídico necesario para su clasificación, el cual es el siguiente:

ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA

Número Consecutivo	C1
Tipo de causal de reserva:	20 fracción IV y VII
Plazo de la reserva:	9 años
Fecha de emisión de la reserva:	2012
Reserva:	Parcial
Unidad Administrativa que genera el documento o expediente:	SubSecretaría de Operación de Transporte, Dirección General de Registro Público de Transporte, Direcciones Generales de Operación del Transporte, Delegaciones y Subdelegaciones
Asunto temático:	Concesionamiento de transporte público colectivo
Nombre del expediente o documento reservado:	Concesionamiento de transporte público colectivo

Número Consecutivo	C2
Tipo de causal de reserva:	20 fracción IV y VII
Plazo de la reserva:	9 años
Fecha de emisión de la reserva:	2012
Reserva:	Parcial
Unidad Administrativa que genera el documento o expediente:	SubSecretaría de Operación de Transporte, Direcciones Generales de Operación del Transporte, Delegaciones y Subdelegaciones
Asunto temático:	Autorización de derroteros
Nombre del expediente o documento reservado:	Autorización de derroteros

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO

EN GRANDE

"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

Número Censutivo	03
Tipo de causal de reserva	20 fracción IV y VI
Plazo de la reserva	3 años
Fecha de emisión de la reserva	2013
Reserva	Parcial
Unidad Administrativa que genera el documento o expediente	Subsecretaría de Operación de Transporte, Dirección General de Operación del Transporte, Delegaciones y Subdelegaciones
Asunto temático	Permisos de Sitio o Base para Transporte Público Individual
Nombre del expediente o documento reservado	Permisos de Sitio o Base para Transporte Público Individual

Número Censutivo	04
Tipo de causal de reserva	20 fracción IV y VI
Plazo de la reserva	3 años
Fecha de emisión de la reserva	2013
Reserva	Parcial
Unidad Administrativa que genera el documento o expediente	Subsecretaría de Operación de Transporte, Dirección General de Registro Público de Transporte, Direcciones Generales de Operación del Transporte, Delegaciones y Subdelegaciones
Asunto temático	Concesionamiento de arrastre, salvamento, guardia, custodia y depósito de vehículos
Nombre del expediente o documento reservado	Concesionamiento de arrastre, salvamento, guardia, custodia y depósito de vehículos

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobernación  
ESTADO DE MÉXICO

ENGRANDE

"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional"

Número Contencioso:	05
Tipo de causal de reserva:	20 fracción IV y VII
Plazo de la reserva:	9 años
Fecha de emisión de la reserva:	2012
Reserva:	Parcial
Unidad Administrativa que genera el documento o expediente:	Su Secretaría de Operación de Transporte, Dirección General de Registro Público de Transporte, Derechos Generales de Operación del Transporte, Delegaciones y Subdelegaciones
Asunto temático:	Permiso de arrastre y traslado de vehículos
Nombre del expediente o documento reservado:	Permiso de arrastre y traslado de vehículos

Número Contencioso:	06
Tipo de causal de reserva:	20 fracción IV y VII
Plazo de la reserva:	9 años
Fecha de emisión de la reserva:	2012
Reserva:	Parcial
Unidad Administrativa que genera el documento o expediente:	Dirección General de Registro Público de Transporte
Asunto temático:	Pedrón vehicular de Servicio Público
Nombre del expediente o documento reservado:	Pedrón vehicular de Servicio Público

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

## Fundamento y Razonamiento Lógico Jurídico para

la Consultación de Información como Recurrente

La Unidad de Información de la Secretaría de Transporte presenta en este escrito si Comité de Información el Proyecto de Clasificación de Información. Se diversos Basos de Datos y expedientes contenidas en los archivos de la propia Secretaría, por lo cual expone y pone a consideración.

La legislación nacional señala que todo información en posesión de cualquier autoridad es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público. En la interpretación de este derecho, deberá preverse el principio de máxima publicidad.

Ají mismo, se hace referencia que dentro de la Información Pública de Oficio se encuentran los expedientes concedidos relativos a la expedición de autorizaciones, permisos, licencias, certificaciones y concesiones. Si bien esta supuesto no obliga a dar acceso a la información referida, también la propia ley dice que este mismo derecho será restringido cuando la información sea clasificada.

Esta clasificación podrá considerarse en reserva, de manera temporal cuando se ponga en peligro la vida, la seguridad o salud de cualquier persona.

En este orden de ideas, en un Estado de Derecho se deben generar las condiciones que permiten al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados estén exentos de todo peligro, daño o riesgo.

Es por esto que toda autoridad en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La vida es el valor supremo de todo ser humano y por lo tanto el primer y principal valor que debe ser objeto de una adecuada protección jurídica y material por parte del Estado. La tutela de este debe realizarse a través de actividades de preventión, con la que se busca evitar la realización de ciertas conductas atípicas, anormalidades y punitivas, llevadas a cabo por la delincuencia.

En efecto, la delincuencia, es resultado de un problema mayor que pedete todo orden social, problema que debe abordarse de manera integral. Por eso no podemos combaria si sólo se reprime y sanciona a los delincuentes, también se debe hacer que los ciudadanos sean responsables de abatir con esta situación que cada vez va en detrimento de nuestra sociedad.

El transporte público es una actividad de servicio a los ciudadanos que busca lograr un desempeño óptimo y eficaz como un firme e ineluctable compromiso de actuar de cerca con la comunidad para hacer realidad su derecho de contar con un transporte moderno, accesible, seguro, moderno, y digno.

El buscar cumplir con estos compromisos, el Estado traejeda esta obligación de este servicio a personas jurídicas colectivas y/o personas físicas; a esta obligación se le denomina Concesión, permiso o autorización.

SECRETARÍA DE TRANSPORTE



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobernación  
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

Algunos bienes, esta concesión, permiso o autorización se han convertido en un bien patrimonial para sus poseedores en lo individual, o bien para los miembros de las sagradas que los representan.

Hemos sido conscientes de infundadas situaciones diversas a las que se han enfrentado concesionarios, o en los que han sido objeto de amenazas, ataques físicos, extorsiones e incluso secuestros, mismos que no duda ponen en peligro su salud, y más allá, su vida.

Es por lo antes expuesto, que preocupados en garantizar la seguridad de los concesionarios y permisionarios, se someterá a votación, como reservada la información que se encuentra en los expedientes y bases de datos puntuatados en el índice antes expuesto, ya que en ellos arrojados a través de todos, se encuentra información que al hacerla de conocimiento público puede causar un menoscabo en la seguridad y tranquilidad de su vida, y el patrimonio de los beneficiarios con dicha concesión o permiso, además de que el dato que pueda producirse con la publicación de sucha información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

Para concluir y en supuesto de concretarse la clasificación de la información señalada, con el propósito de continuar con el proyecto de privilegiar el principio de máxima publicidad se realizarán o entregarán versiones públicas que no causen alguna situación en detrimento de la seguridad de los concesionarios o permisionarios como ya se ha hecho referencia.

Una vez leído y discutido el presente proyecto, se somete a votación, el cual se aprueba por unanimidad de votos para RESOLVER el siguiente acuerdo:

ACUERDO  
C/ST/A/04/2012

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19, 21, 22, 30 fracción III, 35 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículo 3.10, 3.11, 3.12 y 3.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA lo encontrado en los documentos, expedientes y bases de datos del índice antes expuesto, con lo que quedo resaltado se genera y valida el índice de Información Reservada como lo señala el artículo 12 fracción XVI de la misma ley de la materia, 3.13 y 3.19 del Reglamento respectivo.

Posteriormente se somete al Comité de Información el proyecto de Información para la Clasificación de Información Confidencial el cual es el siguiente:

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

#### ÍNDICE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Nombre Carpeta/Única	O1
Fecha de elaboración	12 de abril de 2012
Tipo de archivo o base de datos	Electrónica
Unidad Administrativa que lo genera	Dirección del Registro de Licencias y Operadoras
Unidad Administrativa responsable de la guarda y custodia de la información	Coordinación de Informática
Fin y Uso	Datos personales para la expedición de licencias y tipos de documentos para conducir vehículos automotores
Nombre de la Base de Datos	Sistema de emisión de Licencias y tipos de documentos para conducir vehículos automotores

#### Fundamentación y Razonamiento Lógico Jurídico para la clasificación de Información como Confidencial

El mundo actual se ha visto marcado en un fenómeno social y económico nunca antes suscitado en la historia donde la apariencia del hombre, la globalización. La cual es un proceso en el cual se han incrementado las distancias físicas de los habitantes del planeta, incrementándose con esto la dependencia del individuo entre si, esta situación ocasiona diversos cambios y efectos en determinados puntos de la tierra originando a miles de kilómetros de distancia en un tiempo muy reducido. La información constituida en sociedades ha sido un factor determinante para conformar esta globalización.

Los datos personales se conforman con toda aquella información que hace posible la identificación particular de un individuo. Así se pueden identificar datos personales íntimos y datos personales de la naturaleza pública; entre estos últimos, el nombre y apellido, fecha de nacimiento, dirección y número de teléfono particular, es decir, son aquellos que permiten conocer a la persona; y que su conocimiento puebla generar jerarquías o discriminaciones que afectan a su dignidad, privacidad, intimidad, seguridad, reputación e imagen.

En otra dimisión, se tiene que datos personales "Son aquellas que se refieren al origen racial o étnico del sujeto de los datos; su ideología u opiniones políticas; o sus creencias o convicciones religiosas; filosóficas o simbólicas a sus características físicas, morales o embrionarias; a su vida afectiva o familiar; a su estado de salud física y mental; a su vida sexual; a la comisión o supuesta comisión de una ofensa aludida a los procesos judiciales; la eliminación de dichos procesos o a las sentencias emitidas por el sujeto de los datos". Como es de notarse, esta enunciación enumera un catálogo de situaciones que forman parte de los datos personales. Con ello se saca en posibilidades de conocer el contenido de los mismos. Completando la definición de datos personales, se hace necesario conocer a quienes pertenecen estos, para ello se definen al sujeto de datos como "...persona física a quien se refieren los datos personales."

Así se tiene que la protección jurídica de los datos personales busca proteger principalmente los siguientes derechos fundamentales del ser humano:

- Dignidad: Cuya acepción se tiene "...como el valor y respeto que el individuo se reconoce y carrega de sí mismo, ya que por la personalidad o dignidad es el hombre fin de sí mismo."

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Recurso de Revisión: **02012/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

**"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".**

- **Libertad:** De este derecho se tiene que es la que nos permite disponer de nuestra propia persona según los dictados o inclinaciones de nuestra voluntad o naturaleza, de manera de estar a criterio de nuestras propias decisiones, sentencias o acciones y de otro modo influjo que violenta la espontánea decisión del individuo.”
- **Igualdad:** Esta potencia reconoce a todo individuo la capacidad para ejercer los mismos derechos.
- **Derecho de propiedad:** Este derecho se fundamenta bajo dos criterios; en el primero se reconoce la propiedad de los datos, por lo cual se requiere de un consentimiento expreso por parte de su titular, para la realización de su tratamiento, cuyas excepciones deben estar previstas en la ley reguladora de la materia. El segundo supuesto, concierne a los datos como vacantes, es decir, que quien realiza su recuperación y tratamiento puede incorporarlos a su patrimonio, que salvo una excepción muy especial puede obligarse a permitir la modificación o la supresión de sus registros.
- **El debido proceso:** “El registro de un dato debe ser el cumplimiento de un procedimiento particular en el cual intervenga el interesado si la sociedad por intermedio de sus representantes naturales, donde la autoridad avale la legitimidad del tratamiento de ciertas datos de manera generalizada.”
- **Derecho a la identidad:** Inicialmente fue tomado como algo estatístico, referido a ciertos atributos identificatorios de la persona (número, nacionalidad, estado civil, etcetera). Recientemente el concepto se ha extendido a la imagen pública y a los proyectos de vida.”
- **El derecho a la intimidad y a la privacidad:** Se ha considerado a estos dos derechos como pilares de la protección de datos personales.

Dentro del derecho a la libertad es donde radica un derecho de suma importancia la autodeterminación informativa, la cual consiste en “permeter a los individuos la libertad para que puedan saber cuál información ha sido recopilada, archivada, empleada o retransmitida por cualquier método; quién, cuándo y con qué fin lo hizo.”

Entro ya se menciona, los llamados datos personales sensibles o información sensible, son los que refieren a caracteres personalísimos y a la intimidad de un individuo; motivos por los cuales no tienen ser objeto de registro por bancos de datos, salvo consentimiento previo y expreso del sujeto de datos por ser posibles motivadores de situaciones discriminatorias.

Al tratarse de un requerimiento proveniente de una autoridad scilica, debe precisarse la motivación y justificación por las cuales se solicita el acceso a este tipo de información, conservando las excepciones señaladas en la ley reguladora de la materia, siendo muy importante resaltar que el manejo de estos datos debe ser muy restrictivo.

En este sentido y orden de ideas la Dirección del Registro de Licitaciones y Operaciones cuenta con una base de datos con estas características que se le denomina el Sistema de emisión de Licencias y Taxis de documentos para conducir vehículos automotores, en la que se recopila un sin número de datos personales. Es por lo antes expuesto que se atienda a consideración del Comité zca clasificada como información Confidencial, al estar dentro de las hipótesis establecidas por la ley de la materia.

Una vez leído y discutido el presente proyecto, se somete a votación, el cual se aprueba por unanimidad de votos para RESOLVER el siguiente acuerdo:

**SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

CONGRESO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2012 Año del Bicentenario De El Ilustrador Nacional".

ADVERTENCIA  
C/I/ST/4/03/2012

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19, 25, 26, 30 fracción III, 35 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 3.10, 3.11, 3.12, 3.15, 3.16, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL la contenida en la base de datos del Sistema de Emisión de Licencias y tipos de documentos para certificación vehicular, automotor, con 10.000 como resultado se genera y valida el Índice de Información Confidencial como lo señala el artículo 12 fracción XVI de la misma ley de la materia, 3.11 y 3.20 del Reglamento respectivo.

Una vez concluidos los puntos anteriores se pone a consideración tratar asuntos generales, mismo que se declaran desiertos.

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la sesión y se cierra la presente acta a las 12:00 hrs. del día y fecha señalados firmando para su constancia y efectos que proceden en todas sus hojas al margen y al cauce en que en ella intervinieron.

Jaime Humberto Barrera Valdés  
Secretario de Transporte y Presidente del Comité de Información

M. en C.P. Ramiro Javier Galvillo Ramos  
Director General de Asuntos Jurídicos,  
como Presidente suplente del Comité de Información

M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel  
Contralor Interno

Lic. Jesús Alfredo Castañeda Herrera  
Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales  
y Titular de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Bajo este contexto, este Órgano Colegiado concluye que el acuerdo de clasificación que antecede no surte ningún efecto jurídico para este asunto, en atención a que si bien fue emitido por autoridad competente como lo es el Comité de Información de la Secretaría de Transporte del Estado de México; sin embargo, no cumple con otros requisitos formales indispensables, relativos a: el nombre del solicitante, la información solicitada, ni el informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión en el término de quince días contados a partir del día siguiente de que hubiese surtido efectos la notificación de dicho acuerdo; lo que se traduce en un acuerdo de clasificación genérico.

Los requisitos formales detallados son indispensables conforme a los previsto en el numeral CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que a través del cumplimiento de estos requisitos se genera seguridad y certidumbre jurídica a los particulares.

En efecto, la finalidad de señalar en el acuerdo de clasificación el nombre de la persona que presentó la solicitud de información pública, consiste en hacer del conocimiento del particular que el acuerdo de mérito, está dirigido exactamente a él, por haber sido la persona que presentó dicha solicitud de información, lo que le da plena certeza jurídica, ya que se evitan dudas y confusiones al respecto, pues no existe incertidumbre de a quién se refiere el acuerdo de clasificación; esto es así, pues al señalar el nombre del solicitante, existe plena identidad entre la persona que presentó la solicitud y a quién se dirige el acuerdo de clasificación. Requisito que en el caso concreto no se cumple, en atención a que dicho acuerdo no se aprecia el nombre del solicitante, ahora RECURRENTE.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por otra parte, del acuerdo de clasificación tampoco se aprecia que se hubiese señalado con claridad y precisión la información solicitada; requisitos que también es indispensable, en virtud de que a través de la precisión de este dato, se genera certeza jurídica, pues se hace del conocimiento del particular la materia de la información que se está clasificando, la cual se refiere exactamente a lo solicitado vía acceso a la información pública. En otros términos, que la información materia reservada, se trata precisamente de la solicitada a través de la solicitud de información pública.

Lo anterior es así, toda vez que el acuerdo de clasificación que se analiza no cumple con este requisito formal, en virtud de que de la foja tres sólo se aprecia en la parte que interesa y en síntesis, el siguiente índice:

Asunto temático y nombre del expediente: Concesionamiento de transporte público colectivo.

Asunto temático y nombre del expediente: Autorización de derrotero.

Asunto temático y nombre del expediente: Permisos de sitio o base para transporte público individual.

De esta transcripción sólo se aprecia que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** clasificó de manera genérica aspectos relacionados con el concesionamiento de transporte público colectivo, autorización de derrotero, así como permisos de sitio o base para transporte público individual; sin embargo, al tratarse esta información, sólo de un índice de información clasificada, se genera inseguridad jurídica, toda vez que se desconoce qué se clasificó, de cada uno de esos rubros, y sólo a manera de ejemplo no existe certeza respecto a qué concesionamiento, autorización, permisos y bases se refiere, a quién fueron otorgadas, el lugar en que se prestaría el servicio, el derrotero, ruta, frecuencia, entre otros aspectos; por ende, ante la falta de precisión de los citados datos este Órgano Garante se encuentra impedido para analizar si le asiste o no razón a **EL**.

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**SUJETO OBLIGADO** para negar la entrega de la información solicitada, bajo el argumento de que constituye información reservada.

En este mismo contexto, se destaca que del acuerdo de clasificación que se estudia, tampoco se aprecia que se hubiese informado al particular que le asiste el derecho de promover el recurso de revisión, ni el plazo para ejercitarse este derecho procesal, requisitos que son indispensables ya que no se debe perder de vista que el derecho de acceso a la información lo puede ejercer cualquier persona sin necesidad de acreditar determinado grado de conocimientos sobre la materia, de tal manera que corresponde a los sujetos obligados informar a los particulares que para el caso de que estimen que el acuerdo de clasificación les causa algún agravio, tienen el derecho a promover el recurso de revisión, así como el plazo para interponer este medio de impugnación, ello con la finalidad de que los particulares no queden en estado de indefensión al desconocer el medio de impugnación que la ley de la materia les concede, para el caso de que estimen que ese acuerdo de clasificación les causa algún perjuicio.

Lo anterior es suficiente para afirmar que el acuerdo de clasificación analizado, no surte ningún efecto jurídico para este asunto.

Por otro lado, se procede al estudio del argumento vertido en la respuesta impugnada, relativo a que el mapa que traza las rutas de cada línea, se considera de uso interno y que puede haber fuga de información; sin embargo, no le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** por los siguientes motivos.

En principio, es de destacar que en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es información pública aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, poseen o administran en el ejercicio de sus atribuciones; por ende, ésta es de acceso público, atendiendo al principio de

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

máxima publicidad, salvo que se actualice alguno de los supuestos de información reservada o confidencial previstos en la citada legislación.

Luego, de la respuesta impugnada se aprecia que se negó la entrega de la información porque el mapa que traza las rutas de cada línea, se considera de uso interno y que puede haber fuga de información; sin embargo, estas razones son insuficiente para confirmar el acto combatido, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos de clasificación de información reservada, previstos en el artículo 20 de la ley de la materia, los cuales ya fueron citados en esta resolución.

Por otra parte, es de subrayar que atendiendo al principio de máxima publicidad previsto en la fracción I del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados tiene el deber de hacer del dominio público toda su actuación; es decir, dar a conocer a la sociedad todo el soporte documental que genera, posee o administra en el marco de sus atribuciones, ello con la finalidad de someter al escrutinio público su actuación, de tal suerte que toda la actuación de los entes públicos ha de ser transparente; por lo tanto, no se puede negar el acceso a información pública sólo por considerar que es de carácter o uso interno, toda vez que se insiste, si esa información la generó, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público, esta razón constituye causa suficiente para que la información de mérito sea de acceso público.

Dicho de otra manera, todo lo que generan, poseen o administran los sujetos obligados es de acceso público, toda vez que todas la entidades públicas, tienen su origen en el derecho público, razón por la cual su actuación es de orden público e interés social, de ahí que su actuación no puede ser considerado como de ámbito privado, pues se insiste su naturaleza jurídica es de orden público, ya que las instituciones públicas fueron creadas para satisfacer las necesidades de la sociedad, lo que implica que están al servicio de esta sociedad, razón por la que todo aquello

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

que se genere en cumplimiento de esa función pública, es de acceso público, salvo que se actualice alguno de los supuestos de información reservada prevista en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pero se insiste entre ellas no se encuentra uno que se refiera al uso interno de la información.

Con relación al diverso argumento sustentado por **EL SUJETO OBLIGADO** consistente en que con la entrega de la información podría haber fuga de la misma, tampoco le asiste la razón, toda vez que este motivo tampoco constituye un supuesto de información reservada, pero más aún se traduce en una mera manifestación que no se encuentra sustentada con algún indicio.

En efecto, el hecho que **EL SUJETO OBLIGADO** tenga la presunción de que de entregar la información solicitada, se podría dar su fuga, ello no constituye un argumento lógico jurídico que justifique aquella negativa, toda vez que no existe indicio alguno sobre el tema, más aún que como se ha expuesto toda la información que generan, posean o administren las entidades públicas, constituye información de acceso público; esto es así, en virtud de que la información que se genera por el ejercicio de funciones públicas o de derecho público no se rige bajo la secrecía ni la opacidad.

En las relatadas condiciones, se **modifica** el acto impugnado para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** el soporte documental del que se obtenga el nombre del concesionario, número total de concesiones, rutas, denominaciones, número de unidades, así como un mapa que trace las rutas de cada línea de todas las concesiones de transporte público (autobús, taxi colectivo) actualmente operantes en el municipio de Lerma y/o que transiten en algún momento por el mismo.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se modifica la respuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a atender la solicitud de información con número de folio 00125/SETRANS/IP/2013, para el efecto de que entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**:

*"El soporte documental del que se obtenga el nombre del concesionario, número total de concesiones, rutas, denominaciones, número de unidades, así como un mapa que trace las rutas de cada línea de todas las concesiones de transporte público (autobús, taxi colectivo) actualmente operantes en el municipio de Lerma y/o que transiten en algún momento por el mismo."*

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, así como a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02012/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE TRANSPORTE**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

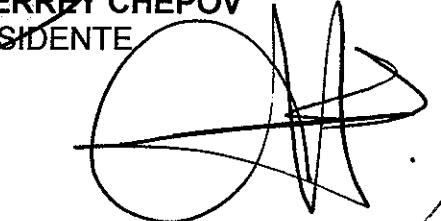
ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, AUSENTES EN LA VOTACIÓN; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRA GÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA



**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA



Ausente en la votación  
**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO



**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA



**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02012/INFOEM/IP/RR/2013.